



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

Anuncio de aprobación definitiva.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL.

El Excmo. Ayuntamiento de Villares de la Reina, en sesión plenaria celebrada en fecha 17 de septiembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios y el uso del Auditorio Municipal.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de septiembre de 2020 y expuesto al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Tablón de la sede electrónica y en la página Web municipal durante 30 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el citado acuerdo a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cual se publica en el boletín oficial de la provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El acuerdo provisional que se eleva a definitivo, literalmente dice:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL.

Exposición de motivos

Esta Administración, como Entidad Local, y en uso de su potestad reglamentaria, considera necesario el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio y uso del Auditorio Municipal, mediante la aprobación de una ordenanza fiscal reguladora, en aras de atender los principios de eficiencia y economía del nuevo servicio público que este Ayuntamiento quiere prestar a los potenciales usuarios del nuevo Auditorio Municipal de Villares de la Reina.

Con la nueva reglamentación se pretende dotar a los usuarios del Auditorio Municipal de una mayor seguridad jurídica en el disfrute del servicio, a cuyos efectos se aprueba la imposición de la tasa, y la ordenanza fiscal correspondiente, al amparo de la normativa contenida en el Texto Refundido de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y la Ley de procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En definitiva, esta ordenanza responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento del principio de eficacia siendo la ordenanza el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, se ha dado cumplimiento a las publicaciones previas preceptivas para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en esta ordenanza se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

Artículo 1. Establecimiento y régimen jurídico.

CVE: BOP-SA-20201125-022



De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villares de la Reina establece el régimen de Tasas por la prestación de servicios y uso del Auditorio Municipal, que se regirán por lo establecido en la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, y por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La recepción de los servicios prestados en el Auditorio Municipal para el disfrute de las actividades o espectáculos programados en los ciclos culturales “Villarescénico”, organizados por la Concejalía de Cultura.
- La utilización privativa de las instalaciones del Auditorio Municipal susceptible de la previa autorización temporal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiarios de los servicios señalados en el artículo anterior o hayan sido autorizados para el uso privativo de las instalaciones del Auditorio Municipal.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, otras personas o entidades, de acuerdo con los supuestos regulados en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetas a la obligación de pago las actividades, espectáculos y usos que se especifican a continuación:

- Aquellas organizadas con motivo de la celebración de fiestas patronales, navideñas, o de periodos festivos análogos, siempre que no estén incluidas en la programación “Villarescénico”.
- Las actividades y funciones que organicen y/o representen los centros educativos públicos, incluidas en el programa de enseñanza obligatoria y/o se presten dentro del horario lectivo.
- Las actuaciones que se realicen por los alumnos del servicio de formación musical que imparte este Ayuntamiento, hasta un máximo de tres al año.
- Las actividades y funciones que organicen y/o representen los grupos de teatro de Villares de la Reina.
- Otros cualesquiera que no supongan el nacimiento de la obligación tributaria al no darse el presupuesto de hecho definido en el artículo dos de esta ordenanza.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

No será de aplicación bonificación o exención alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1. La cuantía de las tasas a pagar por los beneficiarios del servicio estarán en función del tramo en el que se encuentre el coste de la obra, espectáculo o actividad que conste en la propuesta de gasto firmada por el concejal correspondiente:



COSTE DE LA OBRA/ACTIVIDAD	TASA (€)
Hasta 999,00 euros	1,5
De 1.000,00 a 1.999,99 euros	2,25
De 2.000,00 a 2.999,99 euros	3,75
De 3.000,00 a 4.999,99 euros	4,50
De 5.000,00 a 6.999,99 euros	6,00
De 7.000,00 a 8.999,99 euros	7,50
De 9.000,00 a 11.999,99 euros	9,00
A partir de 12.000,00 euros se incrementará por cada 2.000,00 € en	+1,50

2. La cuota tributaria a pagar por el uso autorizado de las instalaciones será de:

NÚMERO DE DÍAS DE DISPOSICIÓN	IMPORTE DE LA TASA
1/2	300,00
1	450,00
2	800,00
3	1.000,00
A partir de 4 días la tasa se incrementa en	+300,00/día

Junto con el ingreso de esta Tasa, el sujeto pasivo correspondiente deberá depositar una fianza de 750,00 euros en cualquiera de las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento posea cuenta habilitada al efecto. Posteriormente se deberá aportar justificante bancario del ingreso en el registro municipal a la atención de la Tesorería, e indicando el número de cuenta al que se deberá realizar la devolución una vez emitido informe favorable por los servicios técnicos municipales.

Artículo. 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o la realización de la actividad regulados en esta Ordenanza o bien cuando se inicie el uso privativo temporal de las instalaciones del Auditorio Municipal.

Artículo 8. Régimen de liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará mediante autoliquidación dentro de los plazos siguientes y con los medios de pago previstos a continuación:

– Tasa por espectáculo o representación: se abonará mediante pago telemático a través de la web de reservas del auditorio en el momento de reserva de la entrada.

– Tasa por autorización de uso: mediante ingreso directo en cualquiera de las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento posea cuenta habilitada al efecto, en el plazo de 5 días naturales desde la notificación de la autorización, y en todo caso, 3 días naturales antes de la celebración del espectáculo o actividad autorizada.

Artículo 9. Devoluciones tributarias

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, es decir, por motivos exclusivos atribuibles a esta Administración, el servicio o el derecho al uso privativo temporal no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Normas de gestión

Esta entidad local podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cum-



plimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que de las mismas se deriven habrá que estar a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, sus reglamentos de desarrollo, así como al Reglamento y otras normas de funcionamiento que se dicten por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del ejercicio siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.”

En Villares de la Reina.–El Alcalde, José Buenaventura Recio García.

Firmado y fechado electrónicamente.